

VSC-PARP-085-2022

ESTADO No. PARP-085-2022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **21 de diciembre de 2022**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-081	MANUEL HERNAN VILLOTA ROSERO	19/12/2022	423	IMPROBACIONES 1. NO APROBAR Plan de Gestión Social presentado por el titular minero formulado mediante radicado No. 20221002059792 del 12 de septiembre de 2022, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-021 del 16 de diciembre de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EHD-081, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20221002167192 del 24 de noviembre de 2022, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-021 del 16 de diciembre de 2022; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: Sobre el Punto 2. “Descripción del Proyecto Minero”.

					1. Se recomienda establecer la delimitación del proyecto minero, de conformidad con la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, se adoptó el sistema de cuadrícula y se adoptó el sistema de coordenadas geográficas de conformidad con la red geodésica nacional vigente. Sobre el Punto 3. “Área de Influencia del Plan de Gestión Social”. 1. Se recomienda que la delimitación del área de Influencia Directa e Indirecta se realice de conformidad con la metodología señalada en la “Guía para la identificación y delimitación del área de influencia – Julio de 2018”, esto es describiendo las áreas de influencia del proyecto por componentes, con base en una identificación de los impactos que puedan generarse durante las etapas del proyecto, incluyendo y describiendo detalladamente todos los territorios y comunidades potencialmente impactados debido a la proximidad con el proyecto minero y/o bien porque los impactos sociales generados logren extenderse a diferentes áreas. Sobre el Punto 4. “Identificación de Actores y Grupos de Interés del Área de Influencia del Plan de Gestión Social”. 1. Se debe realizar la caracterización detallada de las familias que habitan la zona de influencia directa del proyecto minero, su distribución y manifestación de interés frente al mismo, como potenciales beneficiarios del Plan de Gestión Social. 2. Se debe relacionar como Autoridad Local al Corregidor de Yamaral, su rol en la comunidad aledaña a las veredas Puente Nuevo y Santafé, y su posición frente al proyecto minero, por cuanto dicha vereda pertenece a esta organización político-territorial, con los debidos registros o evidencias. 3. Se debe caracterizar adecuadamente el nombre del grupo de mujeres relacionado en el PGS, su representante, domicilio, y la forma de organización social de este, así como su rol en la comunidad y la posición frente al proyecto minero, con los debidos registros o evidencias. 4. Los grupos externos identificados deberán individualizarse adecuadamente, incluyendo las características, cualidades o condiciones distintivas de cada uno de los grupos de interés describiendo el rol que estos cumplen en sus comunidades, y su relación con el proyecto minero.
--	--	--	--	--	--

					5. Se recomienda que la caracterización de los grupos, se limite a los que interactúan en la zona de influencia directa, por cuanto son aquellos a quienes les asiste expectativa del proyecto minero, y, su incidencia en la comunidad. 6. Se deberá establecer con apoyo en las entidades competentes si en el área de influencia existen personas en situación de discapacidad. 7. La caracterización debe ser coherente con la descripción de la zona de influencia directa, por lo anterior se recomienda que la identificación de los actores internos y externos, tenga interacción directa o indirecta con el proyecto minero, para determinar su rol y posición frente al mismo. 8. Se debe establecer de manera documentada con la autoridades competentes si en el área de influencia directa o indirecta existe asentamientos de comunidades indígenas, y su interés en el proyecto minero. Sobre el Punto 5. “Caracterización Socioeconómica del Área de Influencia del Proyecto Minero”. 1. Se recomienda caracterizar la vereda Puente Nuevo y Santafé, como área de influencia directa del proyecto, estableciendo su ubicación geográfica, política y/o territorial, con respecto a otras veredas o comunas del municipio de Ipiales. 2. Se debe establecer si en el área de influencia directa existe o no la incidencia de partidos políticos, asociaciones, cooperativas o grupos organizados integrados por personas de la comunidad, movimientos sociales. 3. Se debe identificar los problemas sociales del territorio con base en un sondeo en la población que habita la zona de influencia directa, con el fin de establecer de manera real cual son las problemáticas de la población, y con base en esta caracterización formular los proyectos para la gestión de los riesgos sociales. Sobre el Punto 6. “Debida Diligencia de los Riesgos Sociales”. 1. El Plan de Gestión Social debe establecer si en la debida diligencia de los riesgo sociales, se propenderá por la integración de mujeres a las ofertas de empleo, o contratación de bienes o servicios.
--	--	--	--	--	--

					2. Se recomienda identificar claramente los riesgos derivados de la operación minera: construcción, montaje y operación de la infraestructura, el manejo y disposición final de los residuos, el transporte de los materiales y productos de la operación, entre otros, y formular las acciones para mitigar, compensar o prevenir de acuerdo con la capacidad del titular minero y con la participación de la comunidad. 3. Se recomienda identificar estrictamente los impactos sociales (riesgos y oportunidades) que se pueden ocasionar con la ejecución del proyecto minero, estableciendo las acciones para mitigar, compensar o prevenir de acuerdo con la capacidad del titular minero y con la participación de la comunidad. 4. El Plan de Gestión Social debe reformularse con un análisis transversal de los riesgos fundado en el respeto por los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, los Lineamientos de Género para el Sector Minero Energético, los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, por lo cual se recomienda realizar los análisis correspondientes. Sobre el Punto 7. “Líneas estratégicas”. 1. Se recomienda reformular las líneas estratégicas, de conformidad con la caracterización, problemáticas, y necesidades de la comunidad del área de influencia del proyecto minero, las cuales deben enfocarse en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio, estar coordinadas con la realidad del proyecto y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables. Sobre el Punto 8. “Plan de acción, cronograma y presupuesto” 1. Se recomienda reformular las líneas estratégicas y sus planes de acción, de conformidad con la caracterización, problemáticas, y necesidades de la comunidad del área de influencia del proyecto minero, las cuales deben enfocarse en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio, estar coordinadas con la realidad del proyecto y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-021 del 16 de diciembre de 2022. La desatención de
--	--	--	--	--	--

				este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-021 del 16 de diciembre de 2022. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EHD-081 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto GLM No. 0483 del 01 de octubre de 2010. 3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EHD-081 que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, como quiera que se trata de un proyecto de Pequeña Minería, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 328 y, las Resoluciones No. 299 de 2019, y 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EHD-081 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. Resolución No. 738 del 08 de septiembre de 2010. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	LFF-10581	ELVIA NELLY BENAVIDES VILLARREAL	20/12/2022	424	IMPROBACIONES 1. NO APROBAR Plan de Gestión Social presentado por el titular minero formulado mediante radicado No. 20221002167102 del 24 de noviembre de 2022, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-022 del 16 de diciembre de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. LFF-10581, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20221002167102 del 24 de noviembre de 2022, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-022 del 16 de diciembre de 2022; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: Sobre el Punto 4. “Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social”. 1. Se debe realizar la caracterización detallada de las familias que habitan la zona de influencia directa del proyecto minero, su distribución y manifestación de interés frente al mismo, como potenciales beneficiarios del Plan de Gestión Social. 2. Se debe caracterizar adecuadamente el nombre del grupo de mujeres relacionado en el PGS, su representante, domicilio, y la forma de organización social de este, así como su rol en la comunidad y la posición frente al proyecto minero, con los debidos registros o evidencias. 3. Los grupos externos identificados deberán individualizarse adecuadamente, incluyendo las características, cualidades o condiciones distintivas de cada uno de los grupos de interés describiendo el rol que estos cumplen en sus comunidades, y su relación con el proyecto minero. 4. Se recomienda que la caracterización de los grupos, se limite a los que interactúan en la zona de influencia directa, por cuanto son aquellos a quienes les asiste expectativa del proyecto minero, y, su incidencia en la comunidad.
--------------------------	-----------	--	------------	-----	---

				5. Se deberá establecer con apoyo en las entidades competentes si en el área de influencia existen personas en situación de discapacidad. 6. La caracterización debe ser coherente con la descripción de la zona de influencia directa, por lo anterior se recomienda que la identificación de los actores internos y externos, tenga interacción directa o indirecta con el proyecto minero, para determinar su rol y posición frente al mismo. Sobre el Punto 6. “Debida Diligencia de los Riesgos Sociales”. 1. Se recomienda identificar claramente los riesgos derivados de la operación minera: construcción, montaje y operación de la infraestructura, el manejo y disposición final de los residuos, el transporte de los materiales y productos de la operación, entre otros, y formular las acciones para mitigar, compensar o prevenir de acuerdo con la capacidad del titular minero y con la participación de la comunidad. 2. Se debe establecer las acciones de mitigación para enfrentar los impactos negativos descritos por parte de las operaciones mineras sobre la única vía de acceso al título minero, manifestando expresamente si el titular minero atenderá las acciones de mitigación, o si las mismas estarán a cargo de la autoridad competente. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-022 del 16 de diciembre de 2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--

					7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-022 del 16 de diciembre de 2022. 8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LFF-10581 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 251 del 18 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. PARP-013-17 de 19 de septiembre de 2017. 9. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LFF-10581 que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, como quiera que se trata de un proyecto de Pequeña Minería, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 328 y, las Resoluciones No. 299 de 2019, y 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 10. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LFF-10581 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 230 de 19 de febrero de 2018. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIT-151	CERRO MATOSO S.A.	20/12/2022	425	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. CORREGIR el numeral 1º del acápite de Aprobaciones de la Auto Par Pasto No. AUT-980-590 del 01 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-048-2022 del 01 de junio de 2022, proferido dentro del Contrato de Concesión No. GIT-151, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, quedará así: “APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 400025021 Anexo 3 del 06 de abril de 2022 expedida por la compañía NACIONAL DE SEGUROS S.A., con fecha de vigencia desde el 18 de marzo de 2022 hasta el 18 de marzo de 2023, y, la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 24.754.635.00) como valor asegurado,

					presentada dentro del título minero GIT-151, con radicado 50613 de fecha 06 de mayo de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico registrado con número de tarea Anna Minería 10078339 del 16 de mayo de 2022 y el Concepto Jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 10078337 del 01 de junio de 2022. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014” 2. DEJAR SIN EFECTO en consecuencia el REQUERIMIENTO No. 1 del Auto Par Pasto No. 292 del 17 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Auto. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GIT-151, que la solicitud radicada bajo el número 20221001743682 del 10 de marzo de 2022, fue resuelta mediante Auto Par Pasto No. 125 del 04 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-030-2022 del 06 de abril de 2022, y remitida al Grupo de Catastro y Registro Minero mediante Memorando No. 20229080346803 del 06 de abril de 2022, por lo cual no habrá nuevo pronunciamiento, entre tanto el Grupo de Catastro y Registro Minero realice la corrección y rectificación de la información reportada en el Catastro - Registro Minero Nacional, así como en las plataformas CMC y el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, información que podrá ser corroborada por el titular minero en este último sistema de información. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIT-151, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIT-151, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GIT-151, que por el presente acto administrativo se da respuesta a la comunicación No. 20221002090932 del 04 de octubre de 2022. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo no procede recurso alguno, acorde con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

					8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJH-16031	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	20/12/2022	426	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los señores: Luis Efren Vargas Moreno, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.093.048 de Bogotá, actuando en nombre y representación al del CONSORCIO DE VÍAS NARIÑO, identificado con NIT. 900.752.549-2 y al abogado Pablo José Galvis Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.332.161 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 141-607 del C.S. de la J. para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue prueba sumaria en la cual se evidencie el mensaje de datos en el cual se confirió poder especial al abogado Pablo José Galvis Muñoz o se refrende el presentado anteriormente, SO PENA DE ENTENDER DESISTIDO el trámite de Revocatoria Directa impulsado mediante radicado No. 20221002134782 de fecha 28 de octubre de 2022 en contra de las Resoluciones No. VSC 001396 de 23 de diciembre de 2021 y VSC 000331 de 29 de abril de 2022 , proferidas por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en el marco de la Autorización Temporal No. PJH-16031 , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. Se reitera a los interesados que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en artículo 297 del Código de Minas y la Ley 2213 de 2022. 2. SUSPENDER los términos que trata el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015 y 2080 de 2021 respecto del trámite de Revocatoria Directa impulsado mediante radicado No. 20221002134782 de fecha 28 de octubre de 2022, por el periodo indicado en el numeral 1 del presente acto administrativo. 3. COMUNICAR el contenido del presente acto a los señores Luis Efren Vargas Moreno, actuando en nombre y representación al del CONSORCIO DE VÍAS NARIÑO, identificado con NIT. 900.752.549-2 y al abogado Pablo José Galvis Muñoz de conformidad con lo indicado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la manera más expedita posible. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. PJH-16031, que la misma se encuentra terminada y que no se encuentra terminada y que no puede adelantar ningún tipo de actividad en el área del polígono que en su momento fue concedido, lo anterior so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14241	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	20/12/2022	427	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los señores: Luis Efren Vargas Moreno, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.093.048 de Bogotá, actuando en nombre y representación al del CONSORCIO DE VÍAS NARIÑO, identificado con NIT. 900.752.549-2 y al abogado Pablo José Galvis Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.332.161 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 141-607 del C.S. de la J. para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue prueba sumaria en la cual se evidencie el mensaje de datos en el cual se confirió poder especial al abogado Pablo José Galvis Muñoz o se refrende el presentado anteriormente, SO PENA DE ENTENDER DESISTIDO el trámite de Revocatoria Directa impulsado mediante radicado No. 20221002134772 de fecha 28 de octubre de 2022 en contra de las Resoluciones No. VSC 001395 de 23 de diciembre de 2021 y VSC 000332 de 29 de abril de 2022, proferidas por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en el marco de la Autorización Temporal No. PJO-14241, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. Se reitera a los interesados que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en artículo 297 del Código de Minas y la Ley 2213 de 2022. 2. SUSPENDER los términos que trata el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015 y 2080 de 2021 respecto del trámite de Revocatoria Directa impulsado mediante radicado No. 20221002134772 de fecha 28 de octubre de 2022, por el periodo indicado en el numeral 1 del presente acto administrativo.

					3. COMUNICAR el contenido del presente acto a los señores Luis Efren Vargas Moreno, actuando en nombre y representación al del CONSORCIO DE VÍAS NARIÑO, identificado con NIT. 900.752.549-2 y al abogado Pablo José Galvis Muñoz de conformidad con lo indicado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la manera más expedita posible. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. PJO-14241, que la misma se encuentra terminada y que no se encuentra terminada y que no puede adelantar ningún tipo de actividad en el área del polígono que en su momento fue concedido, lo anterior so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKF-11171	GUILLERMO ADRIÁN GUEVARA CAICEDO Y JORGE MIGUEL TANGARIFE CÓRDOBA	20/12/2022	428	APROBACIONES: 1. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por los titulares mineros del Contrato de Concesión No. OKF-11171, con radicado 20221002123762 del 21 de octubre de 2022 para el mineral Arenas y gravas naturales (15311); de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PAR Pasto No. No. 247 del 12 de diciembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. El Programa de Trabajos y Obras – PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • Área requerida para el proyecto: 57,3167 HECTÁREAS de acuerdo con el RMN. • Área devuelta: No devuelve. • Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) de fecha 30/09/2022. • Se estima como recursos indicados: Se estima como recursos indicados la totalidad de los minerales catalogados como materiales de construcción – materiales de arrastre que comprende gravas y arena de río dentro del área retenida que abarca el título minero, con una total de 199224 m3.

					- Se estima como recursos Medidos: Se estima como recursos indicados la totalidad de los minerales catalogados como materiales de construcción – materiales de arrastre que comprende gravas y arena de río dentro del área retenida que abarca el título minero con una total 151372.45 m3 suma de los del sector 1 y sector 2 como se visualiza en el plano G05 a escala: 1:4000. El sistema de Explotación: Cielo Abierto. Método de explotación: Se indica corte directo en cajón sobre barras puntuales en dirección paralela al flujo del cauce principal del río, determinando como explotación en barras. La explotación se realizará en dos zonas que presentan similares características de materiales y morfología, al Noreste NE - se tiene el SECTOR 1, ubicado en una vega lateral inundable sin presencia de vegetación cobertora limitada por el cauce permanente del río en sentido NE-SW y el SECTOR 2, ubicado al SE del área del proyecto conformada por una vega lateral en dirección del flujo permanente del río, en los dos sectores se utilizará la construcción o excavación de cortes paralelos al cauce principal del río Putumayo, sobre las vegas actuales de inundación hacia el lado izquierdo, en donde la cota del NAMO (nivel de aguas máximas ordinario) es más bajo, lo cual no interviene el cauce permanente del río, los cortes se realizarán a 15.0 m como mínimo del cauce permanente. La explotación de los Sectores 1-2, tendrá una duración de 4.76 años, (57 meses), unas reservas probables estáticas de 114354 m3 en 77 cortes longitudinales. Maquinaria a utilizar: ARRANQUE Y CARGUE: Excavadora tipo CAT 320C, peso 22T, cucharón arranque 0.9 m3, Cargador frontal tipo CAT 938 capacidad cucharón 1.8 m3. Transporte: El transporte interno desde los cortes activos de arranque hasta el patio de acopio se realiza con volqueta de 14 m3 y el Transporte externo se realizará con volquetas de terceras personas que compran el material en patios de arranque (crudo Mixto) o acopio (grava o Arena), la capacidad será variable entre 7 y 14 m3, con destino a los frentes de consumo y plantas de beneficio fuera del área del contrato de concesión minera. Personal requerido: De acuerdo a las necesidades planteadas en él y para adelantar la totalidad de las labores de administración, preparación, desarrollo, explotación, beneficio, transporte y labores auxiliares, se requiere de 9 personas de las cuales 6 son de tiempo completo, que laboran con contrato a Término definido, con las prestaciones de Ley y afiliación a EPS y ARL. El resto es personal que labora en otras áreas de la empresa, pero que se requieren para adelantar labores puntuales o esporádicas. Producción anual proyectada: Año 1-5: 24.000 m3 (15.600 m3 de grava y 8.400 m3 de arena). Mineral a explotar: Arenas y gravas naturales (15311) Vida útil: Una vida útil de treinta (30) años, al tratarse de materiales aluviales donde se presenta frecuencia de recuperación estimada cada TR10, las reservas probables toman el volumen de los recursos minerales indicados dinámicos ya que se realiza la recuperación de los materiales en las vegas por llenado de los cortes en periodo de avenida o creciente.
--	--	--	--	--	--

					• Beneficio: No se indica beneficio. • Servidumbres mineras: No se requieren. • Personal Requerido: De acuerdo a las necesidades planteadas en él y para adelantar la totalidad de las labores de administración, preparación, desarrollo, explotación, beneficio, transporte y labores auxiliares, se requiere de 9 personas de las cuales 6 son de tiempo completo, que laboran con contrato a Término definido, con las prestaciones de Ley y afiliación a EPS y ARL. El resto es personal que labora en otras áreas de la empresa, pero que se requieren para adelantar labores puntuales o esporádicas. 2. CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. OKF-11171, con base en el volumen de explotación como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico PAR Pasto No. No. 247 del 12 de diciembre de 2022, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero NO presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción; sin embargo, si presenta una superposición total con ZONA DE RESERVA CON POTENCIAL, INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, CON INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS ESTADO. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR Pasto No. No. 247 del 12 de diciembre de 2022. 2. RECORDAR a los titulares mineros que solo puede iniciar con las actividades de Construcción, Montaje o Explotación Minera, hasta presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licenciamiento Ambiental al proyecto minero y el mismo sea validado por esta autoridad. 3. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OKF-11171, que como medidas complementarias deberá cumplir con: - El Decreto 539 de 2022 – Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, o la norma que lo modifique o sustituya. - El Decreto 1072 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.
--	--	--	--	--	--

					Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PAR Pasto No. No. 247 del 12 de diciembre de 2022. 4. REMITIR copia del Concepto Técnico PAR Pasto No. No. 247 del 12 de diciembre de 2022 y del presente Auto a Corpoamazonía para su conocimiento y competencia. 5. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OKF-11171 que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. 6. INFORMAR a los titulares Contrato de Concesión No. OKF-11171 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Pasto No. No. 247 del 12 de diciembre de 2022. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 16

Se desfija hoy, **21 de diciembre de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Carlos Hernán Velasco Zamora – Abogado Contratista Par Pasto
 Manuel Botina Vallejo – Abogado Contratista Par Pasto